

de las Cortes. En la discusión sobre esta consulta se manifestó inclinado el Congreso al indulto que el gobierno proponía, con tal que fuese general, y se extendiese á las provincias ultramarinas, igualmente que á las europeas. El diputado Morales Gallego hizo proposición para que se contestase á la Regencia, que las Cortes convenían en el indulto general; pero que para expedirlo en los términos convenientes se pidiese informe á los Consejos de Guerra, Castilla é Indias: al primero sobre la estension, que convendría dar al decreto con respecto á los militares: al segundo sobre la misma estension por la parte civil en la España europea; y al tercero con respecto á las provincias de ultramar: todo con arreglo á las leyes generales del reyno: y que evacuados los informes, el Consejo de Regencia los remitiese á las Cortes para proveer en vista de ello.

El Congreso aprobó esta proposición, y mandó participar su resolución á la Regencia, hé aquí los antecedentes del indulto, por cuya concesión hacen cargo á las Cortes los 69.

El Consejo de Regencia compuesto entonces de los señores Castaños, Lardizabal, Escaño y Saavedra invita á las Cortes, haciéndoles ver la conveniencia de un indulto: la agonizante Patria apenas tenía hijos con quien contar para su defensa: la falta de disciplina y el atraso de pagas, y últimamente la derrota de Ocaña había dado ocasión á que muchos soldados abandonasen sus banderas, como la deserción por la mayor parte había sido efecto de las circunstancias, mas que de infidelidad, muchos deseaban reunirse á sus cuerpos; pero les retraía el rigor de las penas militares. La ocupación casi universal de la Península por el enemigo no permitía se hiciesen nuevos alistamientos.

Las disensiones de América prometían pocos ó ningunos recursos.

Pero la constancia Española guarecida en un islote, á manera de un naufrago, que pudo asirse de una tabla, cuando la borrasca mas deshecha desbarató su nave en alta mar, lejos de caer de ánimo y de arredrarse con tan no visto infortunio, emplea cuantos medios puede sugerir el saber, la política, el valor, la temeridad y la desesperación.

Quince dias llevaban de instaladas las Cortes cuando el Consejo de Regencia, compuesto de personas tan distinguidas por su sabiduría como por su patriotismo, y que debían conocer mejor que nadie las enfermedades del Estado, y las medicinas que se debían aplicar para su remedio, propuso á las Cortes un indulto, y considerando que su expedición era mas bien un efecto de justicia, que de gracia, manifestó que se complacía de que la instalación de Cortes pudiese servir en cierto modo para cohonestar una providencia, que aunque parecía graciosa, era verdaderamente necesaria. Las Cortes, á pesar de estas razones, contestaron á la Regencia, como hemos visto, mandando pedir informes á los Consejos, y despues de haber tomado medidas tan prudentes, y observado una conducta tan sensata, los 69 las acusan como de un delito por la concesión de este indulto.

¡Grande escándalo es que así lo piensen! pero mayor lo es que así lo digan. Ni la estupidez, ni la ignorancia pueden salvarlos del cargo que por esta acusación á las Cortes pueden hacerles un día la justicia, la humanidad, el Rey y la Patria: de ningún modo pueden conciliar la buena fé con tal conducta: es menester no ser españoles para hacer á las Cortes este cargo. No basta: es necesario ser peores y mas enemigos de España y de Fernando, que lo era el mismo Napoleon.

*Se tuvieron condescendencias (continúa) con los indios, cargando la culpa al anterior gobierno.*

¿Y quién tuvo esta condescendencia? ¿Quién había de ser? Las Cortes. . . ¿Y para que? Los 69 lo dicen; que *para atraer al mismo tiempo en apoyo de la novación, con indultos, gracias y concesiones á la popularidad misma.* Luego si la intención de las Cortes era atraer con estas gracias y concesiones á la *popularidad* (esto es al pueblo) querían ser tenidas por autoras de las gracias que se le hacían.

Los 69 dicen, que las concedieron *cargando la culpa al anterior gobierno:* luego las Cortes no se propusieron, que la popularidad les agradeciese la concesión de aquellas gracias. Mas si las Cortes en el acto de concederlas creían cometer un delito, del cual se disculpaban con

el anterior gobierno ¿cómo podían agradecer á las Cortes las gracias que confesaban ellas no ser suyas? No se entiende: Los 69 lo sabrán. Pero las Cortes ¿no eran la suprema autoridad existente en aquella época? ¿Y quién lo duda? Pues ¿cómo dicen los 69, que cargaban la culpa de estas concesiones al anterior gobierno?

El hecho de disculparse una autoridad dando razón de sus procedimientos ¿no es de un súbdito respecto del superior, ó de una autoridad subalterna respecto de la suprema? Es cierto, dicen los 69, pero aunque las Cortes no tenían otra autoridad superior que pudiese residenciarlas, y con quien tuviesen necesidad de disculparse, tenían que condescender con el público, y estaban sujetas sus providencias y decretos á la severidad de su censura. Luego era con el público, esto es, con el pueblo, ó hablando el lenguaje de los 69, con la *popularidad misma* con quien querían las Cortes disculparse, cuando cargaban al anterior gobierno. Claro está que con nadie podía ser la disculpa, sino con el pueblo: es así que los 69 dicen en este mismo párrafo, que estas gracias se concedieron para atraer á la popularidad misma: luego las Cortes se propusieron atraer al pueblo con decretos, que él miraba como delitos, y de que con el mismo pueblo tenían que disculparse. . . esto es, querían atraer á la *popularidad* con acciones de que tenían que disculparse, con la *popularidad misma* para no desacreditarse. . . ¡Habrás visto 69 cabezas mas dislocadas, que las de estos 69 señores! ¡Habrás visto desvergüenza tan inaudita, como la de poner consecutivamente contradicciones tan de bulto, que con su enormidad insultan al lector, suponiéndole capaz de creer tales absurdos! Pero sigamos, que así como las palabras de los 69 no deben ofender por no estar muy versados en el idioma, tampoco deben incomodar las consecuencias [que se deduzcan de sus antecedentes, porque no están muy duchos en la lógica. *Se les dispensaron las gracias que apetecían, se concedieron libertades de comercio y esención de tributos.*

Ya digimos, que una de las once proposiciones de los americanos era, que las Cortes mandasen habilitar los puertos de América con

la misma franquicia que lo estaban los de la Península, y concediesen la libertad de comercio activo y pasivo á las provincias de ultramar.

Lisperguer, Samartín y Pérez la firmaron: y Ostolaza no contento con hablar esforzando la justicia de esta solicitud, amenazó á las Cortes con la separación de las Américas, si no accedían á ella, como digimos en otro lugar. ¿Y es posible que estos mismos señores hagan ahora cargo á las Cortes de providencias, que tomaron á instancias suyas! *O temporal! O mores!*

Las Cortes también á instancias de los diputados americanos, y por unánime consentimiento del Congreso, abolieron el tributo personal y el de la *Mita*, que agobiaba á los pobres indios. El diputado por Guayaquil, Don José Joaquín Olmedo, en un discurso que pronunció en la Sesión de 12 de agosto de 812, demostró cuanto se interesaba la humanidad y la justicia en que las Cortes tomasen esta medida.

“Por la *Mita*, decía este diputado, la séptima parte de los vecinos de los pueblos son arrancados de sus hogares y del seno de su familia, y llevados á remotos países, donde en vez de regar de un grato y voluntario sudor sus pobres y miserables tierras, pero suyas, regarán con lágrimas y sangre las hondas espantosas y mortíferas cabidas de las minas ajenas.”

“Para este viage los indios se ven precisados á vender vilmente sus tierras, sus ganados, sus sementeras, sus cosechas futuras, pues todo perecería sin su asistencia en el tiempo de su destierro. También se ven obligados á llevar consigo toda su familia, que abandonada moriría de hambre y de frío. ¿Habrás algún hombre que no se enterezca al ver á un delincuente salir de su patria para un destierro, aunque no sea muy horroroso, aunque no sea perpetuo? No, nadie. Pues ¿quién podrá ver con alma serena numerosas familias inocentes y miserables despidiéndose de la tierra que los vio nacer, y arrancándose para siempre de los brazos de sus parientes y amigos?

“¿Quién verá sin lágrimas á esos infelices peregrinando por aquellos horribles desiertos, hambrientos, semidesnudos, taciturnos, los pies rasgados y sangrientos, encorbados bajo el pe-

so de sus hijos y padres ancianos, tostados por el sol, transidos por el frio, y su alma y su corazon, porque los indios tienen alma y corazon, hondamente oprimidos con el presentimiento, con la cierta prevision de males, y con los dolorosos é importunos recuerdos de su patria ausente. . . .

"¿Y qué les espera llegando á su destino? Amos orgullosos, avarientos, intratables, mayordomos crueles, poco pan, ninguna contemplacion, grandes fatigas y mucho azote."

"Aun los jornales señalados por la ley, que en sí son demasiado mezquinos, no se les pagan en moneda: se les pagan en géneros viles, comprados vilísimamente, vendidos despues al indio por fuerza y á precios tan exorbitantes, como quiere el monopolista minero, cuya tienda es la única en el desierto de las minas. Tambien se les paga en licores, á que se han aficionado esos naturales, entre otras causas, por interrumpir algun tanto, ó adormecer el sentimiento de su desgracia. . . . Mas en honor de la verdad debe decirse, que aquellos señores *Mitayos*, en una sola cosa han mirado siempre á sus siervos con mucha piedad y compasion, y es en no haberles enseñado nada; pues dándoles mas luces los habrian hecho doblemente desgraciados. . . . Pero corramos un velo sobre tantas miserias, y aunque tarde ocupémonos en remediarlas. . . . El remedio es muy simple: que se borre, señor, ese nombre fatal de nuestro código; y ¡ó si fuera posible borrarlo tambien de la memoria de los hombres!" Así hablaba este diputado americano. Todos los demas, y entre ellos muchos de los que firman este manifiesto, confirmaron y apoyaron cuanto dijo. ¿Qué habian de hacer las Cortes? Si es falso lo que dijo Olmedo ¿por qué no lo desmintieron? Ostolaza, Samartin, Focerrada, Garcia Coronel, Lisperguer y Perez de la Puebla? Y si es cierto ¿de qué acusan á las Cortes? ¿Pues qué hombres de sensibilidad y que profesan la ley de Jesucristo pueden oír hablar de la *Mita* sin estremecerse? ¿Pues qué, no hubiera sido abolida mil veces por la piedad y justicia de nuestros Reyes y Señor Don Fernando VII, desde el momento en que subió al trono, si hubiese tenido exacta noticia de ella? Es que

la *Mita* se halla establecida, dirán los 69, por leyes de Indias, que son justas, sabias y equitativas. Muy cierto; pero tambien lo es, que han degenerado de su institucion enteramente, y han cesado los motivos que pudo haber para establecerlas.

Quien quiera convencerse á fondo de esta verdad, lea la política indiana de Solorzano, el cual, como oidor de la Audiencia de Lima y director de las minas del Potosí, está esento de la sospecha de parcialidad, y su autoridad es en todo sentido irrecusable. El prueba hasta la evidencia, que la *Mita* es gravosísima á los indios, que lejos de ser útil es perjudicial al Estado, y que por consiguiente debia abolirse cuanto antes.

Refiere tambien las gestiones de varones respetables, entre otros algunos arzobispos de Lima, que hasta la muerte han estado clamando por la abolicion de la *Mita*, espresando en sus testamentos, que se arrepentian de no haberse opuesto con teson á su mantenimiento, y que morian con el dolor de no poder persuadir al Rey por sí mismos, de lo mucho que la humanidad y la religion se interesaba en abolir un establecimiento altamente reprobado por una y por otra.

¿Qué diremos de la otra acusacion que hacen á las Cortes por haber acordado la enagenacion de alguna fincas de la corona? La sola lectura de este decreto, que es de 22 de marzo de 811, persuade la necesidad que tuvieron las Cortes de tomar aquella y otras providencias para salvar el Estado. Las fincas de que habla el decreto, no son palacios, sotos, ni sitios reales, sino algunos otros muy subalternos, que no tenian uso útil en aquella época, y su conservacion era para la hacienda pública un verdadero gravámen. Quisiéramos que esplicasen los 69 la razon en que se fundan, para hacer cargo por este decreto. Porque aun en el caso de que apurados los recursos, como lo estaban, hubiesen las Cortes echado mano de todos los bienes de la corona ¿cuál es el cargo? ¿donde está el delito? ¿Que mejor uso podia hacerse de los bienes de la corona, que emplearlos en salvar la misma corona? ¿Quién ignora la escasez de medios y los apuros en que se veia

el gobierno? ¿Quién no se acuerda de los cargos que los 69 hacen á las Cortes en el párrafo 31, de haber descuidado los egércitos? Pues cótéjese aquel cargo con el que hacen ahora por haber buscado un arbitrio para enagenar las fincas, que no podian mantenerse sin gastos del erario, y cuyos capitales estaban reclamados por las necesidades del egército y por las ventajas que el Estado debia esperar de su circulacion.

No es mas fundado que este el otro cargo de haber las Cortes suspendido el decreto que habian espedido ellas mismas en 5 de abril para crear un superintendente de Policía. Como el norte que guiaba á las Cortes en todas sus operaciones era el deseo del acierto, dieron este decreto, creyendo que era no solamente útil, sino necesario.

El diputado Don Benito Rammon de Hermita manifestó su inutilidad, haciendo ver que en Cádiz bastaban los comisarios de barrios establecidos mucho antes, para mantener la mas exacta policía. Las Cortes dando el crédito que merecian las observaciones de Magistrado tan respetable por su saber y manejo de negocios, como experimentado por sus años, suspendieron la creacion de un empleo superfluo, y como los sueldos se economizaban tanto en aquel tiempo, no quisieron gravar el erario con un gasto que se podia escusar.

Pero así como los fariseos y escribas hallaron motivo de escándalo y de pretexto para acusar á Jesucristo en sus mismos milagros y maravillas, así los 69 encuentran ocasion de hacer cargos á las Cortes por aquellas mismas providencias en que está mas palpable el deseo del bien, que presidia todas sus operaciones. . . . Los 69 miran como un crimen el que las Cortes hubiesen suspendido la egecucion del decreto de Policía: luego fue una virtud el decreto mismo: luego si es vituperable la suspension, la exhibicion fue loable ¿y por qué no aplauden los 69 el buen celo de las Cortes cuando dieron el decreto; así como las acusan por haberlo suspendido? Porque entonces obtarian en justicia aunque se equivocaran en llamar bueno á lo malo, y á lo malo bueno, hablarian movidos de sus sentimientos, y no arrastrados

del odio y la venganza, la cual les hace ver delitos no solamente en las cosas que pueden interpretarse mal, sino en aquellas que no pueden menos que entenderse bien.

*Nunca llegó á establecerse*, dicen ellos, *el superintendente de Policía por contrario á la popularidad*. ¿Y si éste fué motivo para suspenderlo, lo hubiera sido tambien para no decretarlo? ¿O quieren decir, que las Cortes establecieron el sistema de popularidad en el tiempo que medió, desde que dieron el decreto hasta que lo mandaron suspender?

Ni aun este efugio les queda, porque tienen dicho, que la popularidad se estableció desde el dia de la instalacion. Pero buscar razon en lo que dicen los 69, es buscar la razon de la sin razon.

*Se mandó en 2 de junio siguiente, que en el cuño de la moneda de oro, el busto real se pudiese al natural ó en desnudo.*

Los antecedentes que motivaron este decreto están consignados en las actas y diarios circunstanciadamente. En el acta secreta de 16 de mayo de 1811 se halla la cláusula siguiente: lib. 2º, pág. 30.

"El encargado del ministerio de Hacienda dirigió de órden del Consejo de Regencia tres modelos para la nueva acuñacion de moneda, en los que se propone alguna variacion con respecto al cuño que se ha usado hasta el dia, á fin de que en su vista resolviese S. M. lo que creyese oportuno; y las Cortes mandaron: que se pase todo á la comision especial, que está resuelto nombrar para proponer las variaciones que convenga hacer en el cuño de las monedas."

Y en el acta de 22 del mismo mes se dice: "El señor presidente nombró para la comision de examinar el nuevo cuño de la moneda á los señores Perez de Castro, Perez de la Puebla, Polo y Catalina." Lib. 2º de actas secretas, pág. 36.

Esta comision instruida en los antecedentes que se le pasaron, presentó á las Cortes su dictámen en la Sesion pública de 31 del mismo mayo, segun consta del tomo 6 de diarios. Pág. 132, donde se dice:

"Conformándose las Cortes con el dictámen de la comision especial, nombrada, para examinar

las variaciones, que el grabador de la casa de moneda de esta ciudad Don Feliz Salgau y Dalman propone, como convenientes en el busto del Rey Fernando VII, para las monedas de oro; y consultando no solo con la elegancia y buen gusto, sino con la necesidad de precaver las pequeñas alteraciones que suelen hacer los grabadores al querer reparar los punzones, ó troqueles en daño de la belleza de la moneda, acordaron que dicho busto se represente desnudo, y no cargado de la armadura de hierro, que se usaba en las monedas del Señor Carlos IV, y que se espida el correspondiente decreto comprensivo de esta pequeña alteración. "En la Sesión de 2 de Junio siguiente, pág. 154 del mismo tomo de diarios, se dice: "Se leyó el decreto que se había estendido en virtud de lo resuelto el 31 de mayo acerca de la moneda de oro, y se levantó la sesión."

Tal es la historia de este decreto. Las Cortes fueron escitadas por la Regencia á instancia del superintendente de la casa de moneda de Cádiz, y mandando el espediente á una comisión, se conformaron con su dictámen.

Ni una palabra sola en pro ni en contra habló ningun diputado, y la manera sencilla de referirse en las actas este hecho, prueba no solo que no tuvo la menor oposición, sino que ni procedió siquiera una ligera discusión.

*Se leyó el decreto que se había estendido en virtud de lo resuelto el 31 de mayo acerca de la moneda de oro, y se levantó la sesión.*

Hé aquí demostrado, que las Cortes miraron con la mayor indiferencia una cosa, que llama tanto la atención de los 69, para deducir de ella malignamente el espíritu democrático de las Cortes, el empeño en restringir las facultades del Rey, y hasta el odio á su augusta persona.

En casi toda la moneda de plata del Señor Don Fernando VII acuñada desde el principio de su reynado en Lima, México, Sevilla y Madrid se vé el busto desnudo, y no consta que ninguno de los diferentes gobiernos que tuvo desde aquella época hasta la del decreto, haya ni mandado, ni reprobado este uso.

Los superintendentes de moneda y grabadores, se creyeron autorizados por sí para hacer esta variación, mas como en esto no tuvieron

parte las Cortes no hallan delito los 69. Nadie ha hecho la menor observación en la materia, como no haya sido para satisfacer una curiosidad artística, y examinar el mérito del cuño y del grabado, comparando unas monedas con otras.

Ni tenían motivo los españoles para estrañar esta pequeña alteración, que las Cortes mandaron hacer en la moneda de oro.

Si algunos de los 69 no fueran tan aváros de este metal, que parece tener absorta su alma y embotados sus sentidos, habrían visto la de cobre, y con solo esto se hubieran ahorrado su acusación. ¡Harto trabajo es haberlas con hombres á quienes hay que enseñarles, aun á mirar los ochavos! No han visto los 69 todos los acuñados en Segovia desde el reynado del Señor Don Carlos III.

Pues toda la moneda de á dos cuartos, cuartos, ochavos y aun maravedises tienen desnudo el busto de aquel Monarca, y lo mismo sucede con las de Don Carlos IV su hijo.

Abran los ojos los 69 y empiecen su carrera mirando los ochavos: van así aprendiendo progresivamente, hasta ver si logran ponerse en estado de saber lo que los niños no ignoran á los siete años.

Pero aunque los Reyes Carlos III y Carlos IV, replican los 69, hubiesen acuñado la moneda de cobre poniendo sus bustos al desnudo, no los mandaron poner en la de oro, y las Cortes decretándolo así, trataron de democratizar al pueblo.

Como á muchos de los 69 les es mas familiar la moneda de oro que la de otros metales, ignoran que la de cobre circula mas que la de oro, entre los que no son tan ricos como ellos, y que si el mal está en la desnudez del busto, mucho mayor deberá ser el que se siga de estar desnudo en las de cobre y plata que en las de oro: mas con todo, como el busto de ésta fué el mandado desnudar por las Cortes, esta desnudez es para ellos la democrática: y aunque la variación que por este decreto se hizo en la moneda de oro, es de tan poca importancia, las Cortes la decretaron con el fin de uniformar la moneda, porque si en dos metales se presentaba ya el busto desnudo, antes de la instalación

del Congreso, el órden exigia igualarlas todas, y los 69 no negarán que es mucho mas facil desnudar á uno que vestir á dos.

Pero si en esta medida, que se tomó consultando al buen gusto y belleza de la moneda, vieron que se ocultaba la ponzoña democrática, ¿por qué no se opusieron al decreto? Muchos de los que acusan á las Cortes por haberlo espedido, eran entonces diputados ¿pues por qué callaron? ¿por qué lo aprobaron?

El señor Perez de la Puebla, que por su delicado gusto en las artes, fue individuo de esta comisión ¿por qué indujo á las Cortes á que dieran el decreto? ¿por qué presentó el proyecto? ¿por qué lo recomendó? ¿Responda el señor Perez? El decreto inducia, segun afirma con sus 68 compañeros, á la democracia y al desafecto al Rey; las Cortes aprobaron el decreto como él lo llevó estendido; luego el señor Perez es demócrata y enemigo del Rey.

Bien sabrá este diputado, si es que sabe algo de lo que presume en su misma táctica y anticuaria, que las monedas de Filipo de Macedonia, de Alejandro, de Dionisio de Siracusa y de los Tolomeos, tienen sus bustos al desnudo: lo mismo sucede en la de Cesar, Augusto, Tiberio, Nerón, Calígula: y en nuestros días en las de Bonaparte, sin que nadie haya dicho, á no ser que sea descubrimiento de los 69, que estos príncipes han sido propagadores de la democracia.

Los antiguos Monarcas del Oriente: todos los Soberanos actuales de Europa, presentan el busto desnudo en sus monedas, y tampoco parece creible, que estén por este medio democratizando sus reynos.

¡Pero á donde nos han llevado los desatinos de los 69! ofenderíamos al lector, y nos degradaríamos nosotros mismos, si las obras de misericordia no nos obligáran á contemporizar las enfermedades, y compadecer las micerías de nuestros prógimos enseñando á estos niños de cien años, lo que suelen saber en nuestros días los de siete.

*En 6 de agosto del propio año, siguen los 69, se incorporaron de hecho todos los señoríos jurisdiccionales á la Nación con obligación de sus privilegios, sin previo exumen y sin efectiva recom-*

*pensa.* Basta leer en el tomo 6º de diarios las largas discusiones, que precedieron á la espedición de este decreto, para convencerse de la injusticia y superchería con que por él acusan á las Cortes de falta de exámen.

Los discursos y memorias presentadas al Congreso con este motivo, desenvuelben con la mayor claridad los vicios radicales, que intervinieron en la enagenación de casi todas las propiedades segregadas de la corona.

Las reclamaciones de los procuradores de Cortes en diferentes épocas: las de muchos pueblos enagenados: las leyes y ordenamientos, disposiciones, testamentarias de varios Señores Reyes, y los perjuicios que la Nación ha sufrido por el enagenamiento de los bienes, que componian el patrimonio Real, fueron los motivos que tuvieron las Cortes para dar este decreto. Nada tuviera de extraño que se quejaran de él algunos particulares despojados de sus privilegios egecutivos de pesca, caza, talla, vasallage, yantares, martiniegas, escribanías, portazgos, montazgos, pontages, rodas, asaduras, castillerías, borragas y otros: pero sacar de él un argumento para probar que las Cortes atentaron contra los derechos del Rey, cuando en su virtud han vuelto á la corona tantos bienes y derechos, los cuales ha retenido y conservado S. M., á pesar de las gestiones de los interesados para que se devuelvan, es un pensamiento original que solo pudo ocurrirles á los 69.

En las minoridades de Fernando IV, Alonso XI, Enrique III y Juan el II tuvieron su origen muchas de estas enagenaciones, y si á ellas se agregan las que arrancó la privanza de los Lunas y Beltranes en los reynados débiles de Don Juan el II y Enrique IV, quedará demostrado, que la mala administración de los tutores en las minoridades, la ambición desmedida de algunos favoritos, y la suma liberalidad de algunos Reyes han producido casi todas las enagenaciones de los bienes de la corona.

Por esta razón declaró Don Enrique IV en 1455: que no sea válida ninguna de estas mercedes, como haya sido hecha en tiempo de tutoría de los Reyes. Ley 6ª tít. 5º, lib. 3º de la novísima recopilación.

La declaración de D. Juan el II en 1423 prueba que los favoritos y palaciegos, ó sean los tutores en las minoridades, ó lo que es mas probable unos y otros, no contentos con las donaciones y privilegios que les dieron ó se tomaron, se pusieron clandestinamente cédulas y documentos falsos para fingir título de propiedad y cohonestar sus verdaderas usurpaciones.

Por eso dispuso este Rey "que no tengan efecto las mercedes y privilegios reales sin que estén anotados en los libros de contaduría mayor, sean cuales fueren las cartas, albalaes y privilegios que tengan los agraciados en su poder. Ley 11, tít. 5º, lib. 3º novísima.

Bien convencidos estaban los Reyes católicos Don Fernando y Doña Isabel de los vicios y nulidades que había en estas donaciones, cuando en 1480 declararon: "que las mercedes que se hicieron por sola voluntad de los Reyes, que se puedan del todo revocar: las que se hicieron por intercesiones de privados ó de otras personas, si antes ni despues no hubo otro merecimiento ni servicios, se revoquen del todo: lo que se compró por pequeños precios puédese quitar... pero débeseles hacer alguna enmienda por lo que dieron por ellas. Lo que se hubo por albalaes falsas ó firmadas en blanco, muy justo es que se les quite. Ley 10 del mismo lib. y tít. citado en la novísima."

Tantas y tan terminantes son las leyes, que justifican el decreto de las Cortes, y que manifiestan cuan interesada está la corona en su observancia.

Las Cortes de Valladolid de 5 de mayo de 1442 decían á Don Juan el II en su petición 1ª hablando de las enagenaciones de la corona.

"Siendo cierto, que semejantes donaciones y enagenaciones se dicen en disminucion é propiamente en division é alienacion de los vuestros reynos é señoríos é de vuestra corona Real, los cuales son obligados conservar é aumentar é non disminuir, nin enagenar, nin dividir, nin de la corona separar, segun derecho é leyes de vuestros reynos: mande é estatuya é por ley siempre valedera, ordene vuestra señoría que non podades dar de fecho nin de derecho, nin por otro algun título enagenar cibdades, ni villas, ni Aldeas, nin logares, nin términos, nin

jurisdicciones, nin fortalezas de juro de heredad, nin cosa alguna de ello, salvo á los dichos Señores Regna é Príncipes, ó á cualquier de ellos con clausula, que las non puedan enagenar nin trocar, nin de sí apartar, é si lo diéredes ó dieran, que sea ninguna la tal dadiva ó mercet, é que por ella non pase propiedad nin posesion, é que la tal mercet é dadiva non sea cumplida antes sin pena alguna, se pueda hacer resistencia actual ó verbal de cualquier cualidad que sea ó ser pueda, aunque sea con tumulto de gentes de armas é querer se cumpla ó non cumpla la tal mercet é donacion, é querer haya la tal tenencia é posesion, quier non que aquel á quien se ficiera non gane derecho alguno á la propiedad nin á la posesion, nin al usufruto de ella, ante en todo tiempo sea obligado á lo restituir á vuestra Real M. é mercet, é á vuestra corona Real, é á los Señores Reyes ó Rey que despues de vuestra mercet sucedieren con todas las rentas é frutos que rendieren ó pudieren rendir como violento poseedor, é que los vecinos de las tales cibdades é villas é logares é castillos, se puedan tornar é tornen á la vuestra corona Real de vuestros reynos por su propia autoridad en cualquier tiempo, é resistir por fuerza de armas ó en otra manera al tal á quien fuere fecha la dicha mercet, sin pena alguna, non embargante cualesquier pleyto é homenaje é juramento ó filidad, ó pleytos ó homenajes ó juramentos ó filidades que hayan fecho, et otro si non embargantes, cualesquier renunciacion... é por tales mercedes non se gane derecho nin causa de prescribir, nin se pueda la tal prescribir por prescripcion alguna de anno é dia, nin de diez nin de veinte, nin de treinta, nin de cuarenta, nin de cient annos nin de otro tiempo mayor ni menor.<sup>1</sup>

Léjos de mirar el Rey esta petición, como han visto los 69 el decreto de 6 de agosto, creyó que en ella le daban sus pueblos el testimonio mas auténtico de amor y de fidelidad, y del deseo que tenían del engrandecimiento de su poder, del mayor esplendor de su corona y de que fuese el único Señor de su reyno.

1 Don Juan el II, cédula y juramento del Rey sobre no enagenar ciudad, villa ó lugar de la corona.

Así lo demuestran los términos en que contestó y la satisfaccion y gratitud que por esta petición manifestó á las Cortes, mandando ejecutar lo que pedían.

"E yo veyendo (dijo) que es cumplidero á mi servicio é á guarda de la corona Real de mis reynos é á pro é bien comun de ellos de proveer é mandar proveer cerca de lo contenido en la dicha petición... es mi mercet demandar é ordenar, é mando é ordeno por la presente que quiero que haya fuerza é vigor de ley é exaccion é contrato firme é estable fecho é unido entre partes, que todas las cibdades é villas é logares míos é sus fortalezas, aldeas, é términos é jurisdicciones, é fortalezas hayame sido é sean de su naturaleza inalienables é imprescriptibles para siempre jamas, é hayan quedado é queden siempre en la corona Real de mis reynos, é para ella é que yo nin mis sucesores, nin alguno de ellos non las hayamos podido nin podemos enagenar en todo nin en parte, nin en cosa alguna de ellas."

No fueron diferentes los sentimientos de los aragoneses, ni menor la energía con que reclamaron siempre las enagenaciones de los bienes de la corona.

"Estando el Rey Don Alonso III (dice el cronista Abarca) con la Reyna y toda su Corte y Consejo en el Real de Valencia, entraron los jurados á mostrar la determinacion de su ciudad, en cuyo nombre Guillen de Vinatea, cabeza del Regimiento y de ánimo ardiente y popular, habló así al Rey: Señor, las donaciones de las donaciones de las villas de Xativa, Algecira, Morvedro, Morella, Burriana y Castellon, que son partes de este reyno, han parecido tan exorbitantes y desordenadas, aun para la comodidad de vuestros hijos, que nuestra ciudad y todos los pueblos del reyno con profunda admiracion se descónsuelan de que vuestra persona Real la haya decretado, y se irritan de que vuestros consejeros las hayan permitido ó procurado, como si la república los sustentase y honrase para que con sus lisonjas ambiciosas ó pusilánimes sean nuestros primeros y mas autorizados enemigos, y no para ser nuestros fieles y justos procuradores; ó como si pudiese llamarse servicio vuestro, lo que es ruina

de los reynos que os dan el nombre y Magestad de Rey, en los cuales por vuestra naturaleza no sois mas que uno de los demas hombres, y por vuestro oficio, que Dios por la voluntad de ellos, como por instrumento de su providencia puso en vuestra persona, sois la cabeza, el corazon y la alma de todos; así no podeis querer cosa que sea contra ellos; pues como hombre no sois sobre nosotros, y como Rey sois por nosotros y para nosotros. Fundados, pues, en esta manifiesta y santa verdad os decimos, que no permitiremos el exceso de estas mercedes, porque son el destrozo y el peligro de este reyno, la division de la corona de Aragon y el quebrantamiento de los mejores fueros, para los cuales advertimos á vuestra real benignidad que estamos todos prontos á morir, pensaremos en eso servirnos á Vos y á Dios. Mas sepan vuestros consejeros, que si yo y mis compañeros muriésemos ó padeciésemos aquí por esta justa libertad, ninguno de cuantos están en el palacio, menos las personas reales, escaparia de ser hoy degollado á manos de la justa venganza de nuestros ciudadanos. Penetró tanto esta fuerte oracion el ánimo del Rey que le hizo confesar su mayor culpa, pues respondió que la Reyna la tenia de todo."<sup>1</sup>

Y hablando el mismo autor de Don Alonso el batallador, despues de referir la disposicion de su testamento, en el cual dividió sus reynos en tres partes, y donó pueblos y castillos á varias iglesias y monasterios, dice: "Este fue el error de la piedad de Don Alonso, que es mas vulgar que raro en los príncipes, los cuales piensan que pueden hacer de sus reynos lo que de algunos bienes libres y ligeros, de sus vestidos, joyas ó caballos, pero los ricos-hombres, caballeros y pueblos que estimaban en mas la libertad y la tierra, que ellos y sus antepasados se habian conquistado con tanta sangre, entendieron bien, que el Rey habia escedido los términos de su autoridad."<sup>2</sup>

Y en el testamento de este Rey, refiere el

1 El P. Pedro Abarca. Reyes de Aragon: Don Alfonso IV Rey 23, página 86 vuelta y 87, impresion de Salamanca.

2 Autor citado Reyes de Aragon, interregno primero §. 2 parte 1ª